

# Boletín Oficial

AÑO V

SALTA, Mayo 10 y 14 de 1913

NUM 407

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Caseros 406

Aparece Miércoles y Sábados

## Superior Tribunal de Justicia

Contra Jacinto Martínez por homicidio en la persona de Pedro López.

En la ciudad de Salta, a los 23 días del mes de noviembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal de justicia en su salón de acuerdo para fallar el juicio "Contra Jacinto Martínez por homicidio en la persona de Pedro López", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

En este estado, el S. T. resolvió pasar a cuarto intermedio para fallar en seguida, firmando el señor presidente por ante mí de ue doy fe. Cornejo. — Ante mí: José A. Aráoz.

En esta ciudad de Salta, a los 4 días del mes de diciembre de 1912, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio "Contra Jacinto Martínez por homicidio en la persona de Pedro López", el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Arias, Cornejo, Ovejero, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias, dijo:

Viene por el recurso de apelación la sentencia recurrida, que absuelve al procesado Jacinto Martínez en el proceso que se le sigue por muerte dada a Pedro López.

Por la confesión del procesado corroborada en parte por las declaraciones de los testigos Bernabela Cuevas y Germán Pereyra que algo viéran del hecho, que se trata de investigar, se comprueba que hubo una riña provocada por Pedro López, de la que resultó la muerte de éste.

No es posible comprender el procesado en el caso de legítima defensa, dada la manera como los hechos tuvieron lugar. La presencia de la policía sin que Martínez solicitara su auxilio, hace inaceptable la necesidad racional del medio empleado.

Por lo expuesto, voto por la revo-

catoria de la sentencia recurrida y que se condene a Jacinto Martínez a la pena de tres años de penitenciaría, mínima de la establecida por el inciso 4o. letra (a) artículo 17 de la ley de reformas, por concurrir a su favor la atenuante de ebriedad. Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, diciembre 4 de 1912.

Y vistos:

Por los fundamentos que preceden se revoca la sentencia recurrida de fojas 25 vuelta 28, fecha agosto 31 de 1912, y se condena a Jacinto Martínez a la pena de tres años de penitenciaría.

Tomada razón y respuestos los sellos devuélvase.

Flavio Arias, Abraham Cornejo, A. M. Ovejero, Arturo S. Torino, Julio Figueroa S. — Ante mí: José A. Aráoz, S. E.

## JUZGADO DEL Dr. SOSA

Salta, mayo 5 de 1913. — Vistos: el incidente a que ha dado lugar el remate ordenado por este tribunal con fecha febrero 15 del corriente año (fojas 90) del inmueble perteneciente a esta sucesión de don Benjamín Póvoli, ubicado en la calle Mitre de esta ciudad; y resultando:

Que según el informe del martillero, don Ricardo López, a las 5 de la tarde del día señalado para el remate, se presentó al lugar de la venta el señor Macedonio Rodríguez, manifestándose interesado por comprar el inmueble que debía rematarse, pero como no hubiesen más concurrentes al acto y a la espera de otras personas que debían concurrir, creyó prudente el martillero, demorar la apertura del remate, hasta que a horas 5.30 fué invitado por Rodríguez, con exigencia, para que le diese lectura del aviso de lo que se vendía y en qué condiciones, preguntándole entonces el martillero que cuánto daría en pago de compra y contestando Rodríguez que mil pesos, a cuya oferta observó aquél ser inadmisibles por baja, y como transcurriera más tiempo durante el cual el martillero requerido con insistencia por Rodríguez para que le diese la boleta, negándose

aquél y diciendo éste que haría valer su derecho, llegaron en eso otras personas, con cuya presencia quiso el martillero abrir el acto, pero las propuestas de Rodríguez, por un lado, y la proximidad de las seis de la tarde, por otra, hicieron creer al martillero que era más prudente dar por terminado el acto y rendir cuenta al juzgado, como lo hace, con el agregado de que no se han publicado los avisos de ley, puesto que habiendo este tribunal señalado los diarios "La Provincia" y "Nueva Época" para la publicación de aquéllos durante 15 días, sólo se publicaron por 8 días en el segundo de esos diarios, a causa de una interrupción en la salida de "Nueva Época", y por 12 días en "La Provincia", debido a las fiestas intermedias en el término señalado (fojas 97).

Que el señor Macedonio Rodríguez sostiene haberse consumado y ser válida la compraventa en pública subasta celebrada entre él y el martillero señor López que, obrando como mandatario, ofrece públicamente en venta una cosa cierta y determinada y sin base de precio, habiéndose el comprador sometido a las condiciones del aviso, puesto que ha concurrido al sitio mismo en que debía verificarse el remate y a la hora indicada, haciendo su oferta, sin que hubiese más postura que la suya; y si los avisos anunciadores del remate se han publicado en forma deficiente, ello no obsta a la validez de la operación, porque no es a ningún comprador a quien corresponde velar porque esos avisos llenen los requisitos de forma necesarios, sino al vendedor y antes de realizarse el remate, por cuyas razones y por la seriedad misma que debe observarse en las transacciones de la vida civil y comercial, corresponde que el juzgado ordene al martillero expida la boleta de venta y luego apruebe el remate, estando dispuesto el comprador a consignar inmediatamente el precio (fojas 101 a 103).

Que los herederos del causante piden la nulidad del remate, a mérito de no haberse hecho en forma la publicación de los edictos, agregando que, si según el informe del martillero, pasó con exceso la hora señalada para el remate, éste no podía haberse verificado. (fojas 94 y 104).

Z. Que el señor defensor de menores

se adhiere a la petición de los herederos.

Considerando: I. Que es primera cuestión a resolver, la relativa a la verificación del remate, esto es, si el acto se ha consumado, bien o mal, o sólo tuvo un principio de ejecución.

Ante todo, debe tenerse presente que los hechos alegados por el martillero en su informe no han sido contestados por la parte de Rodríguez, ni por los herederos del causante, por lo que deben ser estimados como verdaderos a mérito de lo dispuesto por el artículo 119, inciso 1.º, de nuestro código de procedimientos en lo civil y comercial.

Ahora bien, la simple lectura del referido informe demuestra que la compra de un inmueble en pública subasta del martillero no se consumó, por orden de este tribunal, no se ha consumado y de consiguiente no podía exigirse del martillero, por el pretendido comprador don Macedonio Rodríguez, la entrega de la boleta de compraventa de la operación. En efecto, cae ahora fijada para el remate se hallaban el martillero y el comprador Rodríguez en el lugar de la subasta, pero el martillero cree prudente demorar la apertura del acto, y la espera de otros interesados debía de seguir en el lugar del remate; transcurrió el tiempo y media hora después de la fijada el interesado señor Rodríguez se presentó al martillero a la lectura del aviso de remate; el martillero preguntó a Rodríguez, qué cuánto pagaría en apago del remate, respondiendo al interrogado que mil pesos; las observaciones hechas por el martillero, y en consecuencia transcurrió más tiempo, reclamándose insistentemente por Rodríguez la entrega de la boleta de compraventa, hasta que por fin llegaron otras personas al lugar del remate, y ante quienes el martillero se ció a leer el acto, pero las protestas de Rodríguez y lo avanzado de la hora se lo impidieron, y con esto terminó el acto ocurrido.

Y en presencia de lo relatado, este tribunal se pregunta: En qué momento ha tenido lugar la apertura del acto de la subasta, si el martillero informó que con la sola presencia de Rodríguez creyó prudente demorar la hora, o lo que es lo mismo diferir la hora para cuando hubieran más interesados concurrentes al remate. Si podría arguir que la subasta tuvo su principio de ejecución en el mo-

mento mismo de preguntar el martillero a Rodríguez sobre la oferta de éste respecto al precio, la cual fué hecha en seguida; pero, si así fuera, ¿cuándo se ha consumado la subasta, si no hubo adjudicación de la cosa que se remataba? En todo caso, se habría dado principio al remate, pero éste se suspendió y en este caso el martillero no tendría derecho a la indemnización de los daños y perjuicios que le hubiese causado el proceder del martillero; pero jamás puede considerarse el derecho de dar por consumada y reclamar el comprador que se acredite legítimo comprador.

II. Es segunda cuestión a resolver, en el supuesto que la venta en pública subasta se hubiera realizado, la relativa a la nulidad del remate. Con respecto a lo sostenido por la parte de Rodríguez, "cuando se trata de un remate judicial, el rematador no es un mandatario, ni un comisionista, obra entonces por orden del juez, y en ciertos modos es un delegado de éste." (Juan B. Siburu: "Comentarios al Código de Comercio Argentino": tomo III, página 52.) y luego agrega este autor: "La regulación de la profesión de rematador, hecha por el código de comercio, necesariamente se refiere a los remates voluntarios o privados, no a los judiciales. El rematador en los remates judiciales es algo así como un oficial público delegado del juez que ordena el remate, por esta razón es que las leyes orgánicas de los tribunales de cada provincia regulan los remates judiciales y la profesión del rematador, que viene así a ser también un auxiliar de la administración de justicia. Debe, sin embargo, reconocerse, que aun respecto de los remates judiciales y en aquello no previsto por las leyes provinciales, deben aplicarse por analogía las disposiciones del código de comercio relativas a los rematadores." (Tomo indicado, página 57.) Y bien, como no existe en nuestra provincia ninguna ley que regule los remates judiciales, a nosotras pocas disposiciones contenidas en el Título XIV del código de procedimientos en lo civil y comercial deben necesariamente aplicarse estas, al caso sub júdice, ya que contienen preceptos sobre la forma y tiempo en que deben hacerse los anuncios de remate, punto este materia de la cuestión suscitada.

En cumplimiento de lo mandado

por el referido artículo, este tribunal ordenó la publicación de avisos en dos diarios y por el término de quince días, para el remate del inmueble de que se trata en el caso ocurren, situado en esta ciudad (fojas 90).

Y según resulta del informe del martillero, la publicación de los anuncios de remate ha sido incompleta, por cuanto, sólo fué hecha durante ocho días en uno de los diarios designados al efecto, y por doce días en el otro.

Esta aserción del martillero, tampoco ha sido contestada por la parte de Rodríguez, y por tanto, debe también estimarse como expresión de la verdad (artículo 110, inciso 1.º, del código citado).

Ahora bien, designados los diarios para el término de la publicación de los anuncios de remate, esa designación, como todas las decisiones judiciales firmes, tienen la misma fuerza que la ley, y es de consiguiente obligatoria para las partes. La violación de esa deber trae necesariamente la nulidad de la subasta, porque las leyes de procedimiento son de orden público, y en este concepto son inderogables y ademas, por su aplicación la doctrina de las obligaciones de hacer, la publicación ordenada se habría realizado en forma imperfecta, contra el mandato judicial en cuyo caso debe tenerse como no hecha, y con tanta más razón en el caso ocurrido debe de exigirse que la publicación de los anuncios de remate se ajuste a lo mandado por el tribunal, cuando que hay herederos menores, cuyos intereses se encuentran colocados por la ley bajo la vigilancia de los jueces, sea cual fuese la representación que tuviesen en los autos, y con independencia de la intervención que promiscuamente incumbe al ministerio popular.

La jurisprudencia citada por la parte de Rodríguez no es aplicable al caso, sub júdice, y se refiere a las omisiones con errores de detalle en los anuncios de remate. Tal cosa sería por ejemplo, si el caso fuese haberse omitido indicar con precisión el lugar donde debía verificarse el remate, substituyéndose así indicación por otra que agreciese emplear los martilleros de esta ciudad, o si no se hubiese mencionado el día de la publicación de los anuncios de remate en algún día de los que no habían sido designados por el juez, o por lo que adviene a los que el día inmediatamente con elegido, o si no se hubiese mencionado en los autos, y en estas consideraciones se debe tener presente que el día de la publicación de los anuncios de remate no ha lugar a la petición deducida



DECRETA:

Art. 1o. Desde la fecha hasta el 27 del corriente mes se cobrarán sin multa los derechos de contribución y patentes generales.

Art. 2o. A los contribuyentes que hasta la fecha indicada no abonaran los derechos referidos, se les aplicará en lo sucesivo la multa que ya hubiesen incurrido con anterioridad al presente decreto.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Siendo necesario proceder a la renovación del personal de la comisión municipal del distrito de General Güemes y no habiéndose hecho hasta la fecha el sorteo de los miembros que han debido terminar su mandato en el año próximo pasado

DECRETA:

El P. Ejecutivo de la Provincia

Art. 1o. Nómbrase miembros de la referida comisión municipal por el término de ley, a los señores doctor Ricardo Aráoz, ingeniero don Ricardo Mauri, Alejandro Domínguez, Francisco Shamar y Benjamín Romero.

Art. 2o. La nueva comisión municipal se constituirá, recibiendo de la antigua, los fondos existentes, y de más elementos pertenecientes a esa corporación y pasará al P. Ejecutivo el presupuesto de gastos y cálculo de recursos lo mismo que las ternas para el nombramiento de los ciudadanos que deben desempeñar los cargos de jueces de paz en el corriente año.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, mayo 7 de 1913.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Vistas las propuestas presentadas por el señor comisario de policía del departamento de Iruya, por intermedio del señor jefe de policía para la designación de los comisarios de partido que deben funcionar en el corriente año.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase comisario suplente de policía del referido departa-

tamento al señor Isidro Flores y comisario auxiliar para el partido del pueblo de Iruya a don Bautista López, para el de San Isidro a don Olegario Corbera, para el de San Juan a don Fortunato Zambrano, para el de Valle Delgado a don Antonio Flores, para el de Viscarra a don Baudilio Lizárraga, para el de San Pedro a don Mateo Condorí, para el de Porongal a don Pedro Flores, para el de Higuera a don Santiago Aguirre, para el de Uchúyo a don Dionicio Loto, para el de Tipayo a don Manuel Canchi, para el de San Antonio a don Pedro P. Poelara, para el de San Carlos a don Juan R. Herrera, para el de Las Cañas a don Victoria Zepa Olarte, para el de Volcán Horqueras a don Silverio Aramayo, para el de Solaisculla a don Vicente Chinchilla, para el de Casa Grande a don Gregorio Madrigal y para el de Calanzuli a don Juan Cruz.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, mayo 7 de 1913.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Encontrándose vacante el cargo de subcomisario de policía de la segunda sección del departamento de Guachipas

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho puesto, durante el corriente año, al señor Luis Aposa.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, mayo 8 de 1913.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase encargado de la oficina del registro civil del distrito del Galpón al señor Joaquín de León en reemplazo del señor Pedro A. Rufino.

Art. 2o. El nombrado recibirá del cesante los libros y archivo pertenecientes a la oficina.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, mayo 7 de 1913.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Habiendo comunicado los señores presidentes de las H. H. cámaras legislativas y encontrarse éstas constituidas para la solemne apertura del período ordinario de sesiones

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1. Designase el día lunes 12 del corriente mes a horas 3 p. m. para que tenga lugar la inauguración del período ordinario de sesiones de la H. legislatura y la lectura del mensaje del señor gobernador.

Art. 2o. Dirígase nota al señor jefe de policía para que disponga la concurrencia de banda de música y cuerpo de vigilantes a dicho acto.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

Salta, mayo 8 de 1913.

PATRON COSTAS.  
Macedonio Aranda.

Es copia — José M. Outes.  
S. S.

Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Justo y don Manuel Miranda y de doña María Cirila Rojas, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, doctor Vicente Arias, ha ordenado que se cite por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "El Cívico" y "Nueva Epoca" y por una vez en el "Boletín Oficial", a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, para que en el término indicado se presenten a hacerlos valer bajo apercibimiento. Lo que el subscripto hace saber a los interesados por medio del presente. Salta, mayo 8 de 1913. — E. Guíber, secretario.

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Catalina G. de Gutiérrez, el señor juez de primera instancia doctor Francisco F. Sosa ha ordenado se cite por el término de 30 días en dos diarios de la localidad para que se presenten los herederos o acreedores de la sucesión a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento. — Francisco F. Sosa. — Lo que hace saber el subscripto secretario, a los interesados por medio del presente. — Salta, abril 24 de 1913. — Nolasco Zapata, secretario.